



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 4 de julio

Número 147

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1954 (B. O. del Estado del 17) sobre protección jurídica y facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a Centros de Enseñanza, así como el Decreto de 25 de marzo de 1955 (B. O. del Estado del 16 de abril siguiente), que reglamentó la aplicación de la citada Ley, necesitan ser completados con algunas disposiciones que precisen los trámites de los expedientes en que se solicite la declaración de interés social, todo ello a tenor de la autorización concedida por el artículo 17 del mencionado Decreto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las peticiones de declaración de interés social formuladas en favor de construcciones e instalaciones de Centros docentes de cualquier grado y naturaleza oficialmente reconocidos por el Estado se presentarán suscritas por sus representantes legales en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A) Los Centros que pretendan ser declarados de interés social, con arreglo a las condiciones mínimas señaladas por el artículo segundo

del Decreto de 25 de marzo de 1953.

a). Copia de la disposición de este Ministerio por la que se autorizó o reconoció definitiva o temporalmente el funcionamiento del Centro peticionario. Cuando la declaración se solicite para la creación de un nuevo Centro, la entidad peticionaria acompañará documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones legales previas para dicha creación y relación justificada de las demás actividades de carácter cultural que hayan desarrollado.

b) Memoria y plano descriptivo de las obras de nueva planta o, en su caso, de las de reforma o ampliación del edificio o instalaciones que se pretendan realizar.

c) Informe de la Inspección de Enseñanza correspondiente sobre las condiciones pedagógicas deportivas, necesidades que ha de satisfacer y demás extremos en que se motive la solicitud.

d) El informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones higiénicas del Centro.

e) Certificación del Ayuntamiento de la localidad, en la que se acredite que el Centro de que se trata satisface una necesidad real, bien de carácter general o bien de una localidad o zona o sector de la misma.

f) Presupuesto global y detallado de las obras que se proyectan y del destino del crédito que se solicita.

B) Aquellos Centros que soliciten acogerse a las condiciones de preferencia estipuladas por el artículo tercero del Decreto mencionado, habrán de presentar, además, los siguientes documentos:

a) Certificado del Ayuntamiento de la localidad respectiva en el que se acredite que los Centros solicitantes van a ser emplazados o actúan ya en localidades o zonas que no disponen de instituciones docentes del mismo grado o en barriadas de ciudades con extensa población obrera.

b) Exposición del plan de protección escolar que vienen aplicando o que se comprometen a aplicar.

c) Informe en el que se acredite que se cumplen o se comprometen a cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por este Ministerio para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental, así como relación de los planes de estudios, sistema de clases prácticas y complementarias, métodos didácticos y otras iniciativas seguidas por el Centro para la mayor eficacia de la enseñanza.

d) Relación de las calificaciones obtenidas por curso y alumno en las pruebas de grado de los respectivos estudios en el curso precedente

e) Proyecto, en caso, de fundación de Colegios Mayores o Menores o Residencias en régimen de internado para los propios alumnos del Centro.

f) Exposición detallada del destino y aplicación que de los beneficios económicos del Centro se hacen para las tareas de mejoramiento pedagógico del mismo y formativas de carácter circum o postescolar.

2.º El Registro General del Ministerio enviará la instancia a la Sección Central del Departamento, que cuidará de su diligente tramitación.

3.º Una vez completado el expediente por el Ministerio pasará, previo informe de la Dirección General respectiva, al Consejo Nacional de Educación, cuando se trate de la construcción de edificios de nueva planta. En los demás casos, la consulta al Consejo Nacional de Educación será facultativa.

4.º Una vez devuelto en su caso por el Consejo Nacional de Educación el expediente, el Ministerio de Educación Nacional lo elevará, para su aprobación definitiva y declaración consiguiente de interés social, al Consejo de Ministros.

5.º En todo caso, la tramitación de estos expedientes tendrá carácter de urgencia.

6.º Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá, de oficio, a la revisión de las solicitudes de declaraciones de interés social presentadas hasta la fecha, debiéndose comunicar a los interesados los documentos que han de remitir, conforme a lo prevenido por esta Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.—Ruiz-Giménez.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(Del «B. O. del E.» número 181).

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden

Ilmo. Sr.: La implantación de la paga de participación de beneficios

a favor de los trabajadores comprendidos en las Reglamentaciones de Trabajo de Fabricantes de Calzado y de Guantes de Piel, llevada a cabo por Ordenes de 12 de diciembre de 1953, quedó completada, en cuanto a sus efectos de carácter temporal, por la de 24 de mayo siguiente, al dar efectos inmediatos a dicha mejora económica, en armonía con el propósito que la inspiró. No obstante, la redacción terminante de la segunda de ambas disposiciones, se promueven a veces cuestiones derivadas de la errónea interpretación que se atribuye a aquéllas, por lo que es oportuno dictar la norma aclaratoria que restablezca el verdadero alcance que siempre debió tener la expresada participación en beneficios en cuanto a la fecha de partida de su vigencia.

En su virtud.

Este Ministerio tiene a bien declarar.

Artículo 1.º La paga de participación en beneficios correspondiente a los trabajadores afectados por las Reglamentaciones de Trabajo del Calzado y de Guantes de Piel, que por imperativo de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1954 debió ser hecha efectiva por vez primera durante el primer semestre de dicho año 1954, debe imputarse, necesariamente, con cargo al ejercicio de 1953. En este sentido se considera parcialmente modificado el artículo octavo de las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 (Boletín Oficial del Estado de 25 y 26 de diciembre) que establecieron la participación en beneficios para el personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo citadas anteriormente.

Art. 2.º Durante el primer trimestre de cada año, las empresas de fabricación de calzado y guantes de piel harán efectiva a sus trabajadores la paga de beneficios en consi-

deración y sobre nómina del año inmediato anterior. Por lo que se refiere a la del año 1954, abonable, por tanto, en el 1955, se amplía el plazo para su efectividad, y sólo para esta ocasión, hasta un mes, contado desde la publicación de esta Orden, para que las Empresas que no la hubiesen hecho aun efectiva pueden abonar a sus empleados sin incurrir en demora la mencionada paga por los beneficios del año 1954.

Art. 3.º Las pagas de beneficios a que se contrae esta Orden se calcularán, para los empleados que no hubiesen trabajado el año completo, en proporción al tiempo servido durante el año a que aquélla se refiere.

Art. 4.º En los casos en que se hubiese aplicado otro criterio, se cumplirá lo dispuesto en los artículos anteriores, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Orden, aun cuando la jurisdicción laboral hubiera fallado en distinto sentido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1955.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 2.576

Durante el mes de julio próximo, los precios máximos a que se podrán vender al público en esta capital los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Aceite fino (de acidez igual o inferior a 1 grado), 13'95 pesetas litro.

Aceite corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados), 13'10.

Azúcar blanquillo, 11'10 kilo.

Azúcar pilé, 11'30.

Azúcar terciada, 11'05.

Azúcar granulado especial, 11'25

Azúcar cortadillo 12'85.

Azúcar estuchado, 16'75.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, 4'90 pesetas en Burgos capital y 4'80 en el resto de la provincia.

Id. de 500, 2'55 y 2'50.

Id. de tamaño superior a 1 kilo, 4'90 kilo y 4'80.

Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, 5'25 pesetas en Burgos capital y 5'15 en el resto de la provincia.

Id. de 500, 2'75 y 2'70.

Id. de tamaño superior a 1 kilo, 5'25 kilo y 5'15,

Pan especial

El pan especial, en sus distintas clases y modalidades cuyas características se determinan en el artículo 44 de la Circular 4/54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Se recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 6 de agosto de 1954, el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan deberán existir, en lugares muy visibles, carteles, visados por esta Delegación Provincial, en que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar, sus calidades de flama y candeal, así como los que apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan, deberán tener visible para la venta en todo momento, pan familiar, y de faltarles de dicha clase, facilidad del que tengan, en las cantidades que el público demande a los

precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el párrafo precedente.

En las localidades de la provincia los precios reseñados para el azúcar podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo y los del aceite serán objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de junio de 1955.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Circular número 2.577

Precios máximos de venta de aceite

Los precios máximos que podrán aplicarse para la venta del aceite en sus calidades fino y corriente, en las distintas localidades de la provincia, durante el mes de julio próximo, son los siguientes:

Grupo	Aceite fino		Aceite corriente	
	Ptas. litro	Ptas. litro	Ptas. litro	Ptas. litro
Grupo 1.º	13'95	13'10	13'95	13'10
» 2.º	14'00	13'15	14'00	13'15
» 3.º	14,00	13'15	14,00	13'15
» 4.º	14'00	13'15	14'00	13'15
» 5.º	14'00	13'15	14'00	13'15
» 6.º	14'05	13'20	14'05	13'20
» 7.º	14'05	13'20	14'05	13'20
» 8.º	14'05	13'20	14'05	13'20
» 9.º	14'05	13'20	14'05	13'20
» 10	14'05	13'20	14'05	13'20
» 11	14'10	13'25	14'10	13'25
» 12	14'10	13'25	14'10	13'25
» 13	14'10	13'25	14'10	13'25
» 14	14'10	13'25	14'10	13'25
» 15	14'10	13'25	14'10	13'25
» 16	14'10	13'25	14'10	13'25
» 17	14'10	13'25	14'10	13'25
» 18	14'15	13'30	14'15	13'30
» 19	14'15	13'30	14'15	13'30
» 20	14'15	13'30	14'15	13'30
» 21	14'15	13'30	14'15	13'30
» 22	14'15	13'30	14'15	13'30
» 23	14'20	13'35	14'20	13'35
» 24	14'25	13'40	14'25	13'40
» 25	14'25	13'40	14'25	13'40

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes se hizo público mediante Circular número 2.543, inserta en el B. O. de la provincia, número 187, de fecha 18 del pasado mes de agosto, haciéndose la aclaración de que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental se incluyó, a estos efectos, en el primer grupo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de junio de 1955.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, que durante los cinco primeros días del mes en curso deberán remitir a esta Delegación Provincial:

1.º Número de bicicletas que circulan en cada Ayuntamiento con licencia expedida por el propio Ayuntamiento, previo pago del impuesto municipal.

2.º Número de bicicletas que circulan en cada Ayuntamiento con licencia gratuita facilitada por el propio Ayuntamiento.

3.º Número de bicicletas que circulan en cada Ayuntamiento, sin licencia.

4.º Número de bicicletas que circulan en cada Ayuntamiento con el impuesto de rodaje de la Excelentísima Diputación, por no tenerlo establecido el Ayuntamiento.

Burgos, 1 de julio de 1955.—El Delegado, Florencio Zanón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de octubre de 1954

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU 1363	Ford	Camión	Juan González García	Desiderio García y Blas Peña	Lerma (Burgos)
» 1368	Chrysler	Furgoneta	Mario Urién González	Constantino García García	Sama de Langreo (Asturias)
» 1830	Ford	Camión	Excmo. Ayuntamiento de Burgos	Josefa Castro Palacios	Arlanzón (Burgos)
» 2173	Chevrolet	Idem	Mateo Jorge Vitores	Alejandro San Atanasio Poza	Cantalejo (Segovia)
» 3425	Studebaker	Idem	Eduardo Pérez Nogal	Elías Díaz Padilla	Tablada de Rúdrón (Burgos)
» 3508	Singer	Turismo	Julio Cano Pereda	Amalia Aguado García	Villafranca del Berro (León)
» 3564	S. P. A.	Camión	Sociedad Española para Mejora de Patata	José María Calvo del Moral	Burgos
» 3585	Renault	Idem	Herminio Herrero Ania	Inocencio García y Faustino Gutiérrez	Idem
» 4011	Ford	Turismo	Emiliano Solas Martínez	Teodosio Peña Serrano	Monasterio de Rodilla (Burgos)
» 4040	Idem	Camión	Daniel Vivar López	Isaias Robres y José Luis Royo	Logroño
» 4621	Wenderer	Turismo	Herminio Muñoz Martín	Santiago Huidobro Marquina	Los Altos Dobro (Burgos)
» 4661	Ford	Camión	Antonio González Calvo	Carlos García Castrillejo	Burgos
A- 3236	Chrysler	Turismo	Raimundo Simón Olmos	Jesús Cristóbal García	Aranda de Duero (Burgos)
SS- 3539	Citroen	Idem	Fernando Pascual Castilla	Alfonso A. Malo Lozano	Derio (Vizcaya)
LO- 1873	Dodge	Camión	Jesús García Prada	Juan José Mañoso Escribano	Arroyo San Zadornil (Burgos)
M- 52810	Morris	Turismo	José Adanez Romero	Aurelio Fernández del Olmo	Peñaranda (Idem)
M- 70011	Studebaker	Camión	Rosario Quintana Fernández	Manuel Moreno Caño	Cubo de Bureba (Idem)
M- 77478	Fiat	Furgoneta	José Sáenz Nebreda	Máximo Pardo López	Mirande de Ebro (Idem)
S- 5463	Diamond	Camión	Sotero Alarcia García	Juan Santamaría Puras	Belorado (Idem)
S- 8312	Idem	Idem	Román y Victoriano Fernández	Tomás Martínez y Gregorio del Hoyo	Villarcayo (Idem)
VA- 1043	Citroen	Furgoneta	Marciano Marín Sagredo	Jesús Guijarro y Francisco Hernando	Fuentecén (Idem)
BI- 9183	Dover	Camión	Dionisio Alonso Iglesias	Julían Pérez Espinosa	Santibáñez Zarzaguda (Idem)

Burgos, 16 de noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 17 de septiembre de 1955.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Gaspar Fernández Lomana y D. Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. de Linares y D. Arsenio Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, promovido por don Arturo García Alonso, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Regumiel de la Sierra, representado y defendido por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, contra la lista de beneficiarios de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 1 de octubre de 1952, contra el Ayuntamiento citado, el que ha estado representado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado D. Domingo de Arrese.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por D. Arturo García Alonso, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 1 de octubre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a don Arturo García Alonso, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos que los demás vecinos de Regumiel beneficiarios de dicho Ayuntamiento, condenando a dicho Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a

estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Arsenio Martínez.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conte y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 15 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso a que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia: en la ciudad de Burgos a 24 de enero de 1955.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Felipe Rodrigo Renes y D. Manuel Macicior Reparáz; Vocales, D. Emilio Riaño y don Arsenio Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, el recurso contencioso administrativo, interpuesto por la «Compañía de Aguas», S. A., domiciliada en esta ciudad, la que ha estado representada y defendida respectivamente por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, con el número 159 del ejercicio del año 1953, sobre tributación de dicha Empresa

por el concepto de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en que ha sido parte el Sr. Fiscal de este Tribunal.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador D. Alberto Aparicio, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía de Aguas de Burgos», y en su virtud se confirma el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Burgos, de fecha 31 de diciembre de 1953, en el expediente número 159, del mismo año, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este recurso.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de la presente, que se publicará en el B. O. de la provincia, a los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Emilio Riaño.—Arsenio Martínez.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en que firmo en Burgos, a 17 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 12 de mayo de 1955.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Felipe Rodrigo Renes, don Manuel Macicior Reparaz; Vocales, D. Carlos Huidobro Uriel y D. Arsenio Martínez Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, el presente recurso contencioso-administrativo número tres del corriente año, interpuesto por la Sociedad «Electra de Burgos» S. A., domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Guzmán Pisón González, y defendida por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración representada por el señor Fiscal del Tribunal, sobre revocación al fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 89 del ejercicio de 1954, sobre contribución de utilidades.

Fallamos: Que debemos destimar y desestimamos el recurso de plena jurisdicción [interpuesto por el Procurador D. Guzmán Pisón González, en representación de la Sociedad Anónima «Electra de Burgos», y en su virtud sese confirma el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Burgos, de fecha 30 de septiembre de 1954, en el expediente número 81 del propio año, sin hacer declaración en cuanto a las costas causadas en este recurso.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con la correspondiente certificación a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Andrés Basante Silva.—Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Carlos Huidobro.—Arsenio Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Felipe Rodrigo Renes, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 12 de mayo de 1955, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Joaquín Garde.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Burgos, a 18 de junio de 1955.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 25 de enero de 1955.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, D. Felipe Rodrigo Renes y don Manuel Macicior Reparaz; Vocales, D. Emilio Riaño Loma Ossorio y D. Arsenio Martínez Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, el recurso contencioso administrativo, interpuesto por la Sociedad Anónima «Compañía de Aguas», domiciliada en esta ciudad, que ha estado representada y defendida, respectivamente, por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 44 del ejercicio de 1954, sobre contribución de utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal del Tribunal,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de plena jurisdicción, interpuesto por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía de Aguas», domiciliada en Burgos, y en su virtud se confirma el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de fecha 31 de marzo de 1954, en el expediente número 31 de dicho año; sin hacer especial imposición de las costas del presente recurso. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Emilio Riaño.—Arsenio Martínez.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de marzo de 1954.—Joaquín Garde.

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 16 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por doña Tomasa Medrano Herrera, mayor de edad, Maestra Nacional y vecina de Regumiel de la Sierra, la que ha estado defendida y representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó a la recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el Sr. Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal

de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Abogado don Domingo de Arrese.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por doña Tomasa Medrano Herrero y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a D.^a Tomasa Medrano Herrero, declarando que dicha señora tiene derecho a percibir el lote de pinos cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Briviesca

D. Alberto de Amunátegui y Pavía,
Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado

por D. Juan Lesmes Alcaide, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, contra D. José Miralles Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Alcoy, sobre reclamación de 15.356,90 pesetas, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez, como de la propiedad de dicho demandado, los muebles siguientes:

Una mesa despacho color nogal con cajón central y ocho cajones laterales, tasado en 900,00 pesetas.

Un archivador metálico, marca «Remer», en 1.000,00 pesetas.

Una máquina escribir «Hispano-Oliveti», en 3.000,00 pesetas.

Una mesa despacho con cristales, cajón central y ocho cajones, en 1.050,00 pesetas.

Cuatro sillones para escritorio, en 600,00 pesetas.

Una máquina rectificar el canto a a los tacos, escopeta, en 125 pesetas.

Total 6.675,00 pesetas.

La subasta de dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de julio próximo y hora de las doce en que se celebrará venta y remate en favor del más ventajoso licitador; debiéndose advertir que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan depositados en poder del ejecutado.

Dado en Briviesca a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Alberto de Amunátegui.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 15 de junio de 1955.

Preside D. Fernando Dancausa de Miguel, Alcalde accidental, asis-

tiendo D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Plaza Barrio, D. Emilio Villalaín Rodero, D. Gerardo de Mateo Merino y D. José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y D. Carlos López Zárata, Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 8 de los corrientes.

Dictámenes

Arbitrios

2.7 Volver a la Comisión los expedientes promovidos por Galletas Loste, Galletas Payno, D. Afrodisio Pérez, Hijos de Hilarión del Alamo, S. L., D. Jesús García y Santa Casilda, S. L., solicitando los conciertos para pago del impuesto de consumos de lujo.

Gobierno

8. Conceder una subvención de 400 pesetas, al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

9. Idem idem de 5.000 pesetas a la «Mesa de Burgos», en Logroño.

Hacienda

10. Encargar la confección de 12.000 títulos serie A de la primera etapa del empréstito para grandes obras.

11. Adjudicar a Instalaciones Eléctricas Masé el suministro y montaje de lámparas en las Plazas de Primo de Rivera y Conde de Castro y Puente de San Pablo.

12. Adjudicar a D. Pablo Barbadillo Miguel los trabajos de labra de inscripciones en las dos lápidas del pedestal de la estatua del Cid.

Obras Públicas

13. Aprobar una factara del Laboratorio Central de Ensayos de Materiales de Construcción, por los realizados en muestras asfálticas empleadas en pavimentación de las calles afectadas por el colector.

Urgencia

Autorizar a D. Leopoldo Grafulla y D. Crescencio Sanz, para construir unas viviendas bonificables en el número 3 de la calle de Alfareros.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan por Agustinas de la Madre de Dios, D. M. P. L., Peña Cidiana, Hermanos Martínez Mata, Hermandad de Labradores, Club Deportivo Las Huelgas, y Sociedad Distribuidora de Carnes Frescas.

Pasar a la Comisión de personal una carta del Decano de la Beneficencia Municipal D. Julio García Merino, para que se le jubile por edad, y expresarle la satisfacción del Ayuntamiento por los servicios prestados y el sentimiento por su separación de los mismos.

Felicitar a la Cámara de Comercio por la labor realizada, que se refleja en las Memorias de 1952 y 1953 editadas.

Declarar Huéspedes de Honor de la ciudad a los Excmos. Sres. Alcaldes de Lima y Madrid, que el próximo domingo visitarán Burgos.

Se levantó la sesión a las veinte horas y diez minutos.

Burgos, 18 de junio de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º El Alcalde accidental, Mateo.

Junta vecinal de Quintanilla Valdebodres

Aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por

las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Valdebodres, a 26 de junio de 1955.—El Presidente, Eufrasio Bustamante.

Anuncios Particulares**Parque de Sanidad Militar de la Sexta Región, Burgos**

Se anuncia en segunda convocatoria para el día 22 de julio próximo, a las doce horas, subasta del material que ha quedado desierto en la subasta del día 23 del actual.

El importe de los anuncios por cuenta adjudicatarios.

Burgos, 28 de junio de 1955.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% interés anual

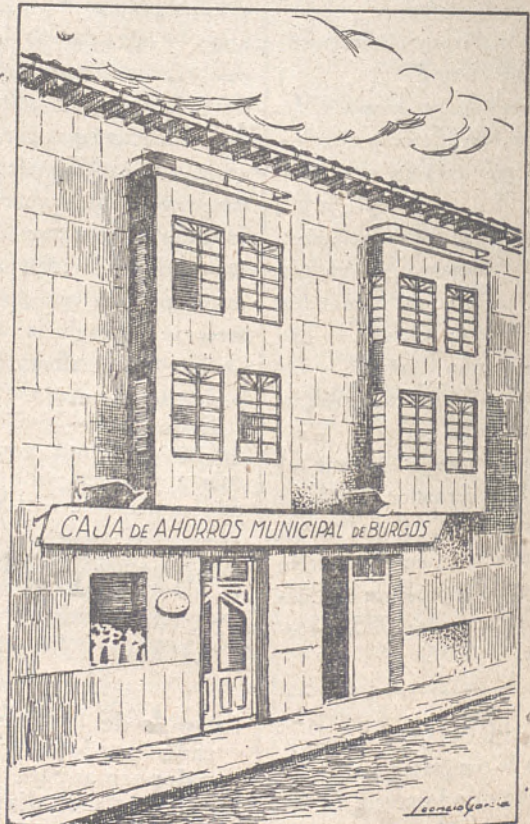
En imposiciones a plazo año: el 3%

En imposiciones a plazo 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas:

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficina donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en Quintana Martín-Galíndez